

Guanajuato, Gto a 28 de marzo de 2023
Asunto: se envía punto de acuerdo.

H. AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO

PRESENTE:

El suscrito, **Mario Alejandro Navarro Saldaña**, Presidente Municipal de Guanajuato, con fundamento en el artículo 77 fracción XXII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, comparezco a efecto de proponer en mi carácter de miembro del Ayuntamiento el siguiente Punto de acuerdo a efecto de que el H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, emita su Aprobación o no, al proyecto de decreto mediante el cual se reforma el primer párrafo del artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y así, poder dar cumplimiento al artículo 145, párrafo primero de la misma, al tenor de los siguientes

ANTECEDENTES

Único. – El día 9 de marzo de 2023, se recibe por medio del Sistema de Notificaciones Electrónicas del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, Circular de numero 223, mediante la cual, se remite la Minuta Proyecto de Decreto aprobada, así como el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, a través de la cual se reforma el primer párrafo del artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para que, en cumplimiento del artículo 208 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sea sometida a consideración del pleno del Ayuntamiento, bajo las siguientes;

CONSIDERACIONES

Primera. - En sesión de fecha 17 de febrero de 2022 ingresó la iniciativa con el ELD 146/LXV-I formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, a efecto de reformar los artículos 78 y 95 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Turnándose por la Presidencia

del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

Segunda. - en sesión de fecha 12 de septiembre del año 2022 ingresó la iniciativa con el ELD 291/LXV-I suscrita por el Gobernador del Estado a efecto de reformar el párrafo primero del artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Turnándose por la Presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

Tercera. - En reuniones de fechas 21 de febrero y 19 de septiembre de 2022, se realizó la radicación y aprobación de las metodologías de análisis y estudio de dichas iniciativas, ante los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Cuarta. - Como resultado del análisis de estas iniciativas, las Diputadas y los Diputados que integran la Comisión dictaminadora, realizaron un análisis general de los tópicos propuestos, y emitieron comentarios al respecto, con el fin de hacer una valoración y considerar la viabilidad de las propuestas contenidas en las iniciativas que se dictaminan. Resaltando que;

- *Por un lado, no se puede entender aislada la tarea de los Poderes Públicos, en tanto que nuestro sistema de división de poderes exige la interrelación de los órganos de gobierno en el ejercicio de sus funciones, como una forma de control, colaboración y coordinación, a fin de promover, a través de la interacción de los poderes, equilibrios y contrapesos y fomentar una vigilancia que tienda a evitar el uso abusivo del poder. En ese sentido, el poder funge como un mecanismo dentro de un sistema global de rendición de cuentas que permite supervisar los actos de gobierno.*
- *Quienes dictaminamos coincidimos en que el acto del informe de gobierno, como figura político-jurídico constitucional, presentado por el Poder Ejecutivo al poder legislativo a través de su congreso, se puede considerar como una forma de equilibrio entre poderes. Dicho informe tiene un eminente carácter informativo, pero por determinados elementos, es posible señalar que es un acto de control de gobierno por parte de la institución representativa, la asamblea del Poder Legislativo.*
- *En ese sentido, se tiene claro que el ejercicio de control de la gestión pública tiene entre sus objetivos que el Poder Legislativo mediante su Asamblea o Congreso del Estado esté facultado para verificar, examinar, comprobar y revisar de conformidad con lo dispuesto por el texto constitucional, legal y reglamentario, las actuaciones del Ejecutivo y que las mismas se trasladen a la opinión pública; que el cuerpo electoral tenga conocimiento del estado de la política gubernamental; y que la mayoría parlamentara represente de manera efectiva y honesta los intereses del electorado. De ahí que entendemos que el informe de gobierno no es solamente un acto de control parlamentario. Al rendirse, se somete al análisis*

y crítica de parte de las y los legisladores, los medios de comunicación y los propios ciudadanos, constituyéndose como un acto informativo, ese es el objetivo de nuestra consideración principal.

SIC...

Quinta. -En ese sentido, fue que como parte del Constituyente Permanente se remitió la minuta de referencia a los 46 ayuntamientos con el oficio circular número 223 en fecha 9 de marzo de 2023, a efecto de que nos pronunciemos aprobando o no la misma; lo anterior con fundamento en el artículo 145 de la Constitución Política Local, que refiere que en todo tiempo puede ser reformada o adicionada la Constitución. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, es indispensable que el Congreso las apruebe por el voto de cuando menos el setenta por ciento de sus miembros, además, sean aprobadas por la mayoría de los Ayuntamientos.

Al respecto, esta Comisión dictaminadora evidencia la materia de reforma para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 78.- El Gobernador del Estado enviará al Congreso del Estado un informe por escrito en el cual exponga la situación que guarda la Administración Pública del Estado, el primer jueves de marzo, con excepción de los años en los que se realice la renovación de las personas titulares del Poder Ejecutivo federal y del Poder Ejecutivo del Estado, cuando se efectúe un proceso de revocación de mandato o de consulta popular u otro mecanismo de participación ciudadana análogo, de conformidad con los artículos 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Base 11, Apartado C y esta Constitución, casos en los cuales, el Gobernador del Estado enviara el informe el 16 de febrero.

Los grupos y ...

El Congreso del ...

De lo considerado es establecido el siguiente:

ACUERDO

Primero. – El Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato es competente para conocer y resolver, respecto a emitir la aprobación o desaprobación de la reforma mencionada en supra líneas según lo dispuesto en los artículos 145, párrafo I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 208 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Segundo. – Para los efectos que dispone el párrafo primero del artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, este H. Ayuntamiento aprueba la Minuta Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el primer párrafo del artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Tercero. - Envíese al H. Congreso del Estado de Guanajuato la aprobación contenida en el Acuerdo SEGUNDO en respuesta al oficio circular número 223 en apego a lo establecido por el artículo 77 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE.

Guanajuato, Guanajuato a su fecha de presentación.

Presidente Municipal de Guanajuato.
Mario Alejandro Navarro Saldaña.

